



Honorables Magistrados.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA.

SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. **EDGAR ROBLES RAMÍREZ.**

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Radicación: 41001310500120170052701

Demandante: JOSÉ RODRIGO CUÉLLAR ZAMBRANO.

Demandado: PROMOTORA REGIONAL DE AUDIOVISUALES S.A.S

Asunto: Sustentación apelación de sentencia laboral 23 de febrero de 2018.

Cordial Saludo;

RUBEN DARIO AROCA SANCHEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.729.502 de Neiva (H), con tarjeta profesional de abogado N° 215.576 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito allegar y reiterar los argumentos que sirvieron de base para la apelación de la sentencia de fecha 23 de febrero de 2018 emitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, estando dentro del término para ello conforme lo ordenado por auto de fecha 09 de marzo de 2021, así:

ARGUEMNTOS DEL RECURSO-

La parte que represento, exteriorizo y sustento recurso de apelación de manera concreta contra el resuelve segundo de la sentencia atacada en virtud de que el señor juez reconoció y condeno el pago de la indemnización por despido sin justa causa en favor del demandante teniendo en cuenta un salario de **\$1.721.289**, tomado de la base sobre la cual se liquidaron las prestaciones sociales definitivas del trabajador lo que arrojó la cifra por dicha indemnización por la suma de **\$12.278.513**; Dicho argumento fue atacado por esta defensa en la medida que como se acreditó en el proceso, la relación de trabajo entre las partes surgió de un contrato de trabajo a término fijo, al momento de la terminación se encontraba a término anualizado, documento que consagró un salario fijo, inicialmente de \$616.000, es decir un salario mínimo legal mensual vigente, que para el año de la terminación del contrato correspondía a la suma de \$737.717 tal como lo describió la liquidación.

Carrera 2 No 8 – 05 Local 3029 Neiva Huila.

Celular: 3114897766 – Fijo – 8721672. Email: rudo.83@hotmail.com



Dentro del contrato escrito se pactó una jornada ordinaria y como consecuencia de ello un salario mínimo legal mensual vigente, lo que significa que para calcular la referida indemnización el señor juez no podía incluir el trabajo suplementario futuro para liquidar dicha indemnización, es decir que dicha suma correspondía "**el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato**" al pactarse un salario fijo desde el inicio de la relación de trabajo, la indemnización no podía incluir trabajo suplementario como horas extras y dominicales, luego entonces al tener que el contrato finalizaba el 11 de febrero de 2018 el tiempo resultante de siete meses y cuatro días, se calculaban sobre el salario del año 2017, es decir sobre el valor de \$737.717, lo que arroja un valor real para dicha indemnización de **\$5.286.971** y no por la suma ordenada por el juez de instancia.

PETICIÓN

Por considerar que se han demostrado en este proceso los elementos constitutivos que permiten revocar parcialmente la decisión contenida en el resuelve segundo de la sentencia atacada (sentencia del 23 de febrero de 2018), solicito de manera respetuosa a los honorables magistrados revocar parcialmente el referido fallo ajustando la condena denominada indemnización por despido injustificado en la suma de **\$5.286.971** en favor del demandante.

Atentamente,

RUBEN DARIO AROCA SANCHEZ
C.C. N° 7.729.502 de Neiva (H)
T.P. N° 215.576 del C.S. de la J.